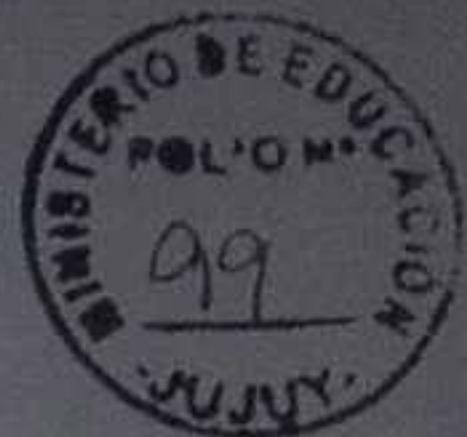




PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"



G.A.A.L.  
EXPTE. N° 1050-567-16

DECRETO N° **7364** -E.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el reconocimiento de servicios y el pago de haberes adeudados al Sr. Antonio Gaspar, D.N.I. N° 16.421.799, Personal de Servicios Generales de la Escuela N° 29 "Puna Argentina", de la localidad de Cieneguillas, Departamento Santa Catalina, por el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2003 y el 31 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos surge que se encuentra acreditada la efectiva prestación de servicios del agente Antonio Gaspar por el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2003 y el 31 de julio de 2006, tiempo en el cual fuera designado como personal de servicios generales, Jornalizado, para cumplir funciones en el Nivel E.G.B. 3 de la Escuela N° 29 "Puna Argentina".

Que, el transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible comenzando a correr el plazo de cinco (5) años previsto en el Código Civil, Art. 4027 inc. c: "*Se prescribe por cinco años, la obligación de pagar los atrasos: 1° De pensiones alimenticias, 2° Del importe de los arriendos, bien sea de finca rústica o urbana, 3° De todo lo que debe pagarse por años, o plazos periódicos más cortos.*".

Que, con la entrada en vigencia el 01 de agosto de 2015 del nuevo Código Civil y Comercial el plazo de prescripción fue modificado a dos (2) años, Artículo 2562 inciso c) "*... el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas...*".

Que, no rola en autos pedido del agente donde solicite o reclame el pago de haberes adeudados desde su designación y toma de posesión del cargo, en noviembre de 2003, hasta el cumplimiento del plazo establecido en los artículos mencionados ut supra, por lo que se considera que el derecho a percibir el pago de los haberes adeudados se encontraría prescripto.

Que, rola dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del cual se desprende que corresponde emitir el Acto Administrativo que tenga por reconocidos los servicios prestados por el Sr. Gaspar, y declare por prescripto el derecho a la percepción de los haberes por el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2003 y el 31 de julio de 2006.





**7364**

-E.-

...//2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

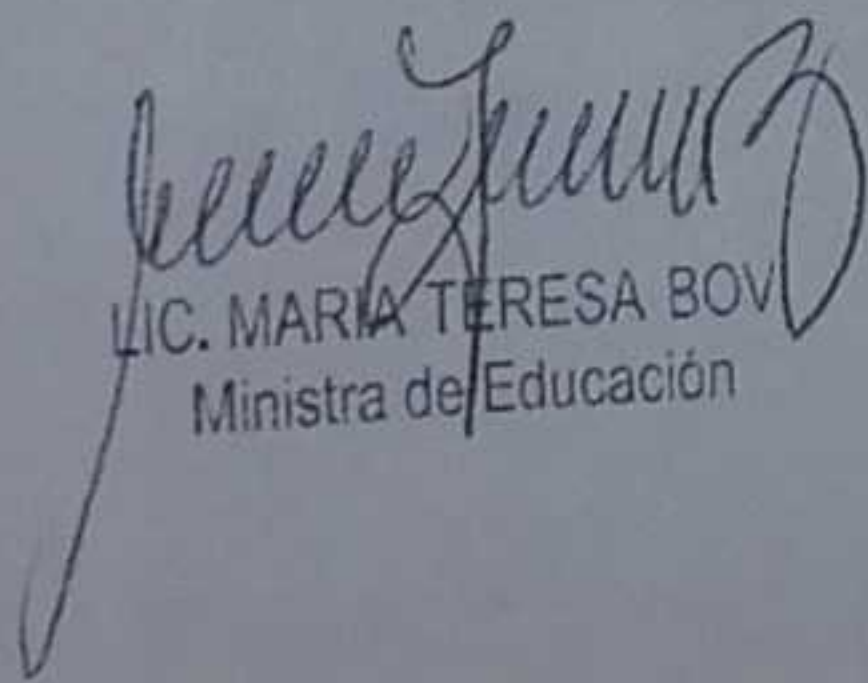
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

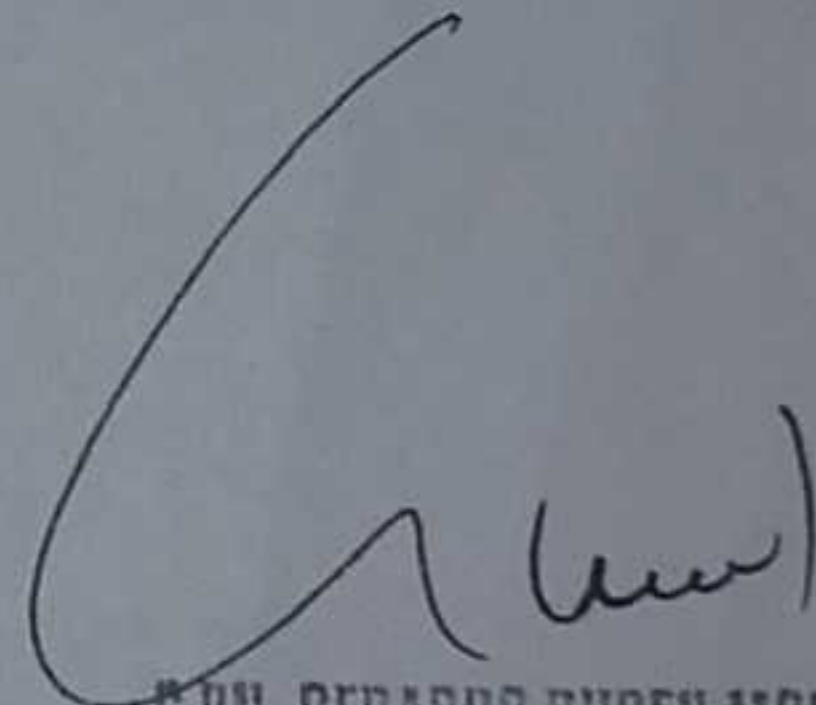
**ARTÍCULO 1°.-** Ténganse por reconocidos los servicios prestados por el Sr. Antonio Gaspar – D.N.I. N° 16.421.799, como Personal de Servicios Generales, Jornalizado, de la Escuela N° 29 "Puna Argentina", de la localidad de Cieneguillas, Departamento Santa Catalina, correspondientes al periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2003 y el 31 de julio de 2006; y por prescripto el derecho a la percepción de los haberes de tal periodo, por norma y aplicación de lo dispuesto en los Artículos 2537° y 2562° del Código Civil de la Nación.

**ARTÍCULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación notifíquese de los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

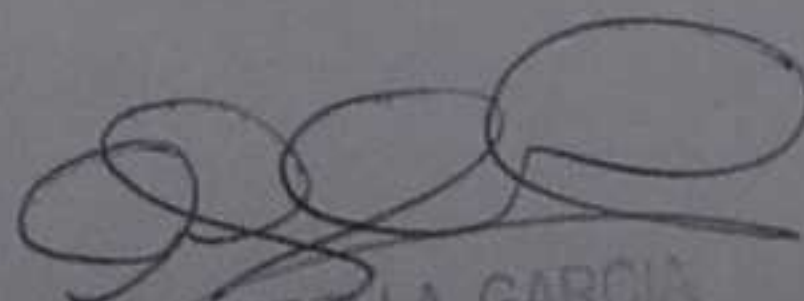
  
 LIC. MARIA TERESA BOV  
 Ministra de Educación



  
 C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**



  
 Prof. ESTRELLA GARCIA  
 AC Jefatura de Despacho  
 Ministerio de Educación